

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Mandato de Interconexión, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, Sr. Lenin Zapata Rojas, identificado con DNI N° 20438399, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**", y de la otra,

INGENYO S.A.C. identificada con RUC 20522662381, con domicilio en Jr. Ciudad Real Nro. 232, distrito de Santiago de Surco, debidamente representada por su Apoderado Legal, Sr. Humberto Corzo, identificado con DNI N° 10272544, según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 12340677 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**INGENYO**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2011-CD/OSIPTEL de fecha 29 de noviembre de 2011, se emitió el Mandato de Interconexión entre Ingenyo S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el cual establece las condiciones que permiten la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de Ingenyo S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad con las consideraciones expuestas.
2. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00255-2018-GG/OSIPTEL de fecha 24 de octubre de 2018, OSIPTEL aprobó el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito entre Ingenyo S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene como objeto incluir escenarios de comunicación adicionales a los establecidos en el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 151-2011-CD/OSIPTEL.



SEGUNDA. - OBJETO

Mediante el presente Addendum, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Modificar el numeral 2.13 del Anexo 1.A Condiciones Básicas, conforme a lo siguiente:
 - 2.13. Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta podrá ser por canal común No. 7 o por el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión), a discreción



de las Partes y de conformidad con los estándares entregados por TELEFÓNICA a INGENYO.

- 2.2. Agregar un párrafo en el numeral 2. Del Anexo 1.B Puntos De Interconexión, conforme a lo siguiente:

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por TELEFÓNICA para brindar la Interconexión vía Protocolo SIP:

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Peru
Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro.
Lima	Lima	Av Iquitos 1300, La Victoria.
Arequipa	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213 -217.
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolivar 670-672

- 2.3. Agregar un párrafo en el numeral 2.1 del Anexo 1.C Características Técnicas de la Interconexión, conforme a lo siguiente:

El Protocolo de Señalización de Inicio de Sesión (SIP), deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El protocolo que se utilizará será SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores.
- Se usarán equipos SBC como elemento de borde del Core de voz a nivel de aplicación para la interconexión.
- Al momento de la implementación del Protocolo SIP con la red móvil de Telefónica, las partes definirán la RFC a utilizar.
- Los códec G.711, G.729A y el AMR se convertirán a códec para uso en redes IP, según lo acordado por las partes.
- Se usarán los troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.
- Las partes, al soportar el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), darán preferencia a su uso para nuevos enlaces o ampliaciones.
- En caso la interconexión utilice el sistema de señalización SIP, las Partes deberán garantizar una velocidad mínima de CPS (*Calls per second*), la cual estará en función al número de canales contratados o "sesiones concurrentes".

Por ejemplo, en el caso de contratar treinta (30) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo dos (02) CPS. De igual manera, en caso de contratar cuatrocientas (400) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo diez (10) CPS.

Asimismo, se deberá garantizar que la conexión SIP implementada no genere latencia en la apertura de las llamadas.



2.4. Modificar el Numeral 7 del Anexo 2 Condiciones Económicas, conforme a lo siguiente:

Las Partes acuerdan que será responsabilidad de cada uno de ellos, según corresponda, asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la interconexión a que se refiere el MANDATO del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

El cargo por adecuación de red se realizará en función al número de E1s o sesiones concurrentes comprometidos por un período determinado en Lima y en provincias.

1) Precios de adecuación de red de TDP E INGENYO:

El precio de adecuación de red, por cada E1, por única vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 (no incluye I.G.V.).

El precio de adecuación de red, por cada sesión concurrente, por única vez y por todo concepto, considera lo siguiente:

- Si en la solicitud, la cantidad de sesiones es menor a 30, es el de US\$ 30.00 y
- Si en la solicitud, la cantidad de sesiones es mayor o igual a 30, es el de US\$ 18.00

Dichos precios no incluyen I.G.V.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y Provincias, ambas partes pagarán la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.

2.5. Modificar el Numeral 8 del Anexo 2 Condiciones Económicas, conforme a lo siguiente:

Mediante el presente acuerdo TELEFÓNICA proporcionará los enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7 o por el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión), entre los puntos de presencia del operador de telefonía local de INGENYO y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para el servicio local o el de larga distancia.

INGENYO utilizará a TELEFÓNICA inicialmente como proveedor de enlaces o sesiones concurrentes, para lo cual TELEFÓNICA proporcionará a INGENYO los circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el Anexo 1.B del Proyecto Técnico de Interconexión, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F del presente mandato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad prevista en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de INGENYO a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA será sufragado por INGENYO. Una vez disponible este acceso, la



provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin, TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida por INGENYO.

La provisión de enlaces o sesiones concurrentes de interconexión se efectuará de acuerdo con los resultados del estudio técnico efectuado por TELEFÓNICA. En consideración a la extensión y cobertura de los servicios prestados por INGENYO para los que ha solicitado infraestructura a TELEFÓNICA se aplicará lo indicado en el numeral 2 de la presente cláusula.

Provisión de enlaces

Por la provisión de enlaces de interconexión solicitados por INGENYO, ésta pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

1. Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del CAPÍTULO IV Enlace de interconexión y adecuación de red de la NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR; (I) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL; (II) TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL; (III) TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; (IV) ENLACES DE INTERCONEXIÓN Y (V) ADECUACIÓN DE RED, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00147-2023-CD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

$$CT = 52,90 * d$$

Donde:

CT = Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión

d = distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central de operador solicitante del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de fibra óptica de un determinado enlace de interconexión. Este cargo tope está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión.

2. Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (cargo mensual en US\$).

En caso los enlaces de transmisión sean brindado en:



Señalización #7:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del CAPÍTULO IV Enlace de interconexión y adecuación de red de la NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR; (I) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL; (II) TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL; (III) TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; (IV) ENLACES DE INTERCONEXIÓN Y (V) ADECUACIÓN DE RED, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00147-2023-CD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 – 4	$216 + 82*n$
5 – 16	$401 + 41*n$
17 – 48	$676 + 25*n$
49 a más	$1130 + 16*n$

Donde,

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión en un mismo Pdl.

Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el IGV.

Protocolo SIP:

La renta mensual, por cada sesión concurrente, es de S/ 8.00 (no incluye I.G.V.).

Nota: Estos precios no incluyen la adecuación de red.

Para efectos de aplicar los precios anteriores, los enlaces o sesiones concurrentes requeridos a través del presente anexo se adecuarán a los enlaces o sesiones concurrentes que provea TELEFÓNICA a INGENYO en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s o sesiones concurrentes en un mismo Pdl.

Asimismo, la cantidad de enlaces o sesiones concurrentes que INGENYO demande para el primer año será considerada como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo 1 y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's o sesiones concurrentes, independientemente que los E1's o sesiones concurrentes requeridos para el primer año estén o no operativos.

Para la implementación de los enlaces o sesiones concurrentes se seguirá el siguiente procedimiento:



Los enlaces o sesiones concurrentes solicitados por INGENYO, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, dentro de los plazos indicados en el Anexo 1.F de órdenes de servicio de interconexión. Por este concepto INGENYO pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser TELEFÓNICA la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo INGENYO intervenir para apoyar y ayudar a tal fin, en los mismos términos mencionados en la cláusula séptima del contrato de Interconexión.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Mandato de Interconexión, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo con la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El Addendum se firma en dos (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 14 días del mes de Octubre de 2024.

POR INGENYO


Humberto Corzo Anaya
Director de Negocios

Humberto Corzo Anaya,
Apoderado legal
DNI N° 10272544

POR TELEFÓNICA


Lenin Zapata Rojas,
Gerente de Negocio Mayorista
DNI N° 20438399